

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca subasta para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial de los C. V. Estación de Zorzalejo por Fresnedillas al kilómetro 13 de la carretera provincial de Valdemorillo a Chapinería, desde el poste kilómetro 7 al final, en el P. 13016 y II, de la comarcal de El Escorial-Valdemorillo por Zorzalejo, y Robledondo al de Santa María de la Alameda, desde su poste kilómetro 9 al empalme de la carretera de San Lorenzo del Escorial a Robledo de Chavela.*

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 26 de enero de 1961, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial de los caminos vecinales estación de Zorzalejo por Fresnedilla al kilómetro 13 de la carretera provincial de Valdemorillo a Chapinería, desde el poste kilómetro 7 al final, en el P. 13016, y II, de la comarcal de El Escorial-Valdemorillo por Zorzalejo y Robledondo al de Santa María de la Alameda, desde su poste kilómetro 9 al empalme de la carretera de San Lorenzo del Escorial a Robledo de Chavela, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección de Fomento, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de pesetas 1.416.794,02, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 329 del presupuesto de gastos vigente.

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Ángel, 25, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 33.335,88 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 30 de septiembre, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

### Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia con fechas ... y ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ... de las obras ... se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas (en letra y en número). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.—435 bis.

• • •

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se convoca subasta para la ejecución de las obras de reparación del firme con riego asfáltico de la carretera provincial de la General de Castellón a Ambite por Camporreal, kilómetros 10,300 al 19,000.*

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 26 de enero de 1961, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de reparación del firme con riego asfáltico de la carretera provincial de la general de Castellón a Ambite por Camporreal, kilómetros 10,300 al 19,000, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección de Fomento, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de pesetas 570.285, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto número 329 del presupuesto de gastos vigente.

La apertura de pliegos se verificará a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Ángel, 25, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 14.257,12 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 15 de septiembre, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

#### Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia con fechas ... y ... y de las demás

condiciones que se exigen para tomar parte en ... de las obras ... se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas (en letra y en número). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.—435.

## IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA PRIMERA

##### Sentencias

En la villa de Madrid, a 4 de noviembre de 1960; en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Barcelona y ante la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma capital, por el Montepío de Dependientes, Menuderos y Similares, entidad domiciliada en aquella ciudad, con don Joaquín Puig Quintana, industrial, vecino de dicha población, sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos pendientes hoy ante esta Sala en virtud de recurso por injusticia notoria interpuesto por el demandado señor Puig, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, con la dirección del Letrado don Alejandro de Mendoza; y no habiendo comparecido ante este Supremo Tribunal la parte recurrida:

RESULTANDO que mediante escrito presentado el 24 de noviembre de 1958 a reparto de los Juzgados de Primera Instancia de Barcelona, correspondiendo al número 8, el Procurador don Juan Illa Planas, a nombre del Montepío de Dependientes Menuderos y Similares, formuló, contra don Joaquín Puig Quintana, demanda que apoyó sustancialmente en los siguientes hechos: Que la entidad actora era propietaria de la finca sita en Barcelona, avenida Marqués del Duero, número 88; que con fecha 2 de enero de 1945, el Presidente del Montepío demandante otorgó contrato de arrendamiento del piso primero de dicha finca a favor del demandado, quien continuaba siendo el arrendatario del mismo, pese a que lo había subarrendado al Club de Natación Montjuich; que la cláusula sexta del referido contrato de arrendamiento dice así: «El arrendatario podrá verificar a sus expensas las obras de mejora y ornato que, sin modificar las estructuras del local, estime conveniente, mediante ponerlo en conocimiento del arrendador, sin derecho a exigir indemnización de clase alguna por las mismas a la finalización del contrato»; y el demandado, en una interpretación ilegal y abusiva de este pacto contractual, había realizado o autorizado al subarrendatario a realizar obras en el local arrendado; que instado un Notario a fin de que comprobara si era cierto que en el local de negocio arrendado se habían realizado obras sin consentimiento del Montepío y que habían variado la estructura del edificio, consistentes en levantar, apoyándose en las paredes del escenario y sobre las barandillas del terreno que existía al fondo del edificio, unos tabiques de madera, cubiertos

de uralita, tapando totalmente el terrado, derruyendo el cuarto destinado a trastero que existía en el mismo y sustituyéndolo por otra construcción dividida en departamento destinados a duchas, y todo ello con carácter fijo y permanente; a tal requerimiento el Notario anotó: «... nos hemos dirigido a la parte posterior del piso pasando por el escenario de la sala de espectáculos y constituyéndonos en el lugar donde antes, según se manifiesta, era terrado. Efectivamente, he podido comprobar que allí había una habitación de unos 10 metros de profundidad por 8 metros 75 centímetros de ancho y por lo que se ve está destinada a vestuario. Esta habitación da la impresión de tener carácter definitivo, pues está construida sobre lo que antes debió ser barandilla del terrado, con maderas empotradas en la misma y con techo de uralita, todo ello sólidamente construido. En la parte izquierda del edificio se ve un cuarto dividido en varios departamentos destinados a duchas, siendo su obra de albañilería y los tabiques de mampostería; y a la propia acta constan unidas cuatro fotografías del local donde se levantó, y además un plano en el que se halla diseñado el piso tal cual se hallaba antes de realizarse las obras construidas nuevamente sin permiso de la entidad propietaria, constando además la afirmación del Presidente del Club de Natación Montjuich en la que se dice «que las expresadas obras las realizó sin autorización del propietario y si sólo del inquilino; y que el demandado no pidió autorización alguna, ni verbal ni por escrito, para la realización de dichas obras; en derecho invocó, entre otros preceptos, la causa séptima del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos; terminando por suplicar se dictara sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda, se declarase resuelto el mencionado contrato de arrendamiento condenando al demandado a que desalojase dicho local, dejándolo totalmente libre y expedito y a disposición de la parte demandante, con el apercibimiento correspondiente de lanzamiento, si así no lo efectuara, y con imposición al mismo de todas las costas causadas en el presente pleito. Se acompañaron a este escrito los siguientes documentos, entre otros:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento cuya resolución se postula, apareciendo al dorso, además de la antes transcrita condición sexta, las siguientes, entre otras: «Séptima. El arrendatario queda facultado para subarrendar... Novena. El arrendador se reserva cuatro veces al año uso de la sala gratuitamente... Décima. Cualquier duda o discrepancia que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación de este contrato, será sometida a amigable composición»; y

b) Una carta atribuida al demandado, fechada el 11 de enero de 1958 y dirigida al Presidente del Montepío demandante —documento número 4—, en la que se expresa lo siguiente: «Según pacto número 6 de contrato de arrendamiento que tengo con ese Montepío y que me faculta para poder verificar las obras de ornato que estime conveniente para la marcha de mi negocio sin modificar las estructuras del local y sin derecho a exigir indemnización de clase alguna a la finalización del contrato, es por lo que pongo en su conocimiento que he autorizado a la Directiva del Club de Natación Montjuich para que pueda instar unas duchas en el cuarto de obra existente en el patio posterior del local que ocupan, de cuyo extremo doy a usted cuenta»:

RESULTANDO que admitida la demanda a trámite para la sustanciación por las reglas establecidas para los incidentes, se confirió traslado de la misma, con emplazamiento, al demandado don Joaquín Puig Quintana; y comparecido en su representación el Procurador don Francisco de P. Espiel e Ibern, en 12 de diciembre de 1958 presentó escrito de contestación; en primer término formuló incidente de previo especial pronunciamiento, haciendo alegaciones entre las que incluyó la de que la parte actora no había cumplido el requisito a que se refiere el pacto décimo del contrato de arrendamiento y que coronó con la súplica de que se dictara sentencia declarando que en méritos del pacto sexto del dicho contrato, el señor Puig:

a) Estaba facultado para realizar a sus expensas las obras que había efectuado en el interior del cuarto trastero del terrado del local arrendado, de adecentamiento y mejora, por haber cumplido los requisitos contractuales determinados en dicho pacto y haberlo puesto en conocimiento del arrendador, sin derecho a exigir indemnización alguna a la terminación del contrato.

b) Que tales obras no habían modificado estructura alguna de dicha construcción, ni existía incumplimiento alguno del contrato por el que procediese acordar la resolución del mismo.

c) Que la caseta de vestuario instalada en parte del terrado del local de negocio, con propia autonomía y sustentación independiente, por su propia naturaleza desmontable, ser de construcción anterior y adaptación provisional y accidental y tratarse de una caseta móvil y estar destinada a otros fines por el Club subarrendatario, no tenía carácter de obra definitiva incorporada al inmueble, y de ser estimada como complementaria del servicio de duchas constituiría una mejora que seguiría la misma suerte que las obras referidas en el apartado a); y